

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-01-1996

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDE AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS AL REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ART. 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22944

*Publicada el:* 04-01-1996

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Constitución, Órganos del Poder Ejecutivo, Gobierno Nacional

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.376

*Rollo:* 138

*Posición:* 129

**DECIMO** El presente contrato requiere para su validez la firma  
**OCTAVO:** del director del Hospital del Niño y del refrendo del  
 Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días días, del mes de Diciembre de mil Novecientos noventa y cinco (19 95).

POR EL HOSPITAL DEL NIÑO  
 DR. ESTEBAN LOPEZ

POR EL CONTRATISTA  
 NELSON . GOMEZ BONAGA

REFRENDO  
 GUSTAVO A. RUIZ

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 LEY No.2

(De 3 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL ORGANISMO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS AL REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Concédese al Órgano Ejecutivo facultades extraordinarias precisas, que serán ejercidas, mediante decretos-leyes, conforme lo dispone el numeral 16 del Artículo 153 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas a las zonas procesadoras para la exportación, sobre la materia y fines siguientes:

1. Crear la Oficina de la Ventanilla Única para la agilización y aprobación de toda la documentación relativa a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación; determinar su estructura, personal, funcionamiento y su operación en el territorio nacional, y designar las entidades públicas que actuarán como coordinadores administrativos de la Oficina de la Ventanilla Única, las que elaborarán el procedimiento para la tramitación

y aprobación aplicable a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación.

2. Dictar disposiciones laborales especiales que regirán las relaciones de trabajo en las zonas procesadoras para la exportación, según los objetivos señalados para estas zonas en el Artículo 1 de la Ley 25 de 1992.
3. Otorgar concesiones para el establecimiento de zonas procesadoras en cualquier área del territorio nacional, incluyendo áreas de la región interoceánica, sin el requisito de celebrar acto público, esto es, mediante negociación directa, así como negociar contratos y condiciones especiales para el establecimiento de las zonas procesadoras para la exportación, y exceptuarlas de gravámenes.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**CARLOS R. ALVARADO A.**  
Presidente

**ERASMO PINILLA C.**  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE ENERO DE 1996.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia

### AVISOS Y EDICTOS

<b>AVISO</b> Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he arrendado mis establecimientos	denominados: "PENSION EIDA" que opera con licencia comercial Tipo "B" N° 17682 ubicada en Guararé via a Las Tablas. Distrito de Guararé. Provincia de	Los Santos y el establecimiento denominado "FRIQUITIN GUARAREÑO" que opera con el Registro Comercial Tipo "B" N° 0055 expedido por el	Ministerio de Comercio e Industrias ubicado en Carretera Nacional Guararé. Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, al señor Paulino Sánchez Cédula: 9-157-546 a	partir del 1° de enero de 1996. EIDA BENIGNA BORRERO DE SAIZ Cédula 7-40-201 L-030-249-72 Segunda publicación
---	---	---	---	--

### CONCESION

AVISO OFICIAL  
LA DIRECTORA

GENERAL  
DE RECURSOS

MINERALES.  
A quienes interese.

HACE SABER:  
Que el Lic. Rodrigo E.

Aleman A. ha  
presentado solicitud de

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**LEY No. 2  
(De 3 de enero de 1996)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS AL REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

**Artículo 1.** Concédese al Órgano Ejecutivo facultades extraordinarias precisas, que serán ejercidas, mediante Decretos-Leyes conforme lo dispone el numeral 16 del Artículo 153 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas a las zonas procesadoras para la exportación, sobre la materia y fines siguientes:

1. Crear la Oficina de Ventanilla Única para la agilización y aprobación de toda la documentación relativa a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación; determinar su estructura, personal, funcionamiento y su operación en el territorio nacional, y designar las entidades públicas que actuarán como coordinadores administrativos de la Oficina de la Ventanilla Única, las que elaborarán el procedimiento para la tramitación y aprobación aplicable a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación.
2. Dictar disposiciones laborales especiales que regirán las relaciones de trabajo en las zonas procesadoras para la exportación, según los objetivos señalados para estas zonas en el Artículo 1 de la Ley 25 de 1992.
3. Otorgar concesiones para el establecimiento de zonas procesadoras en cualquier área del territorio nacional, incluyendo áreas de la región interoceánica, sin el requisito de celebrar acto público, esto es, mediante negociación directa, así como negociar contratos y condiciones especiales para el establecimiento de las Zonas procesadoras para la exportación, y exceptuarlas de gravámenes.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**G. O. 22945**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 de días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.**

**CARLOS R. ALVARADO A.**  
Presidente

**ERASMO PINILLA C.**  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 3 de enero de 1984**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O CHAPMAN**  
Ministro De Planificación y Política Económica

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**